



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-579-12-04-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos de poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; y, *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”*, respectivamente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé *“El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTION DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“(...) Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”*;
- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: *“(...) La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes”*;
- Que,** mediante denuncia presentada al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el 17 de octubre de 2016, y admitida a trámite el 15 de noviembre de 2016, se puso en conocimiento la denuncia que en su parte pertinente señala el presunto cometimiento de una estafa, señalando la parte denunciante que: *“(...) la señora: Paulina Álvarez y el señor: Aníbal Vergara, Secretaria y Vicepresidente de la Parroquia 11 de Noviembre, del GAD Parroquial del cantón Latacunga, de la provincia de Cotopaxi, recogían dineros por valores que fluctúan de US\$ 110 a US\$ 150. Que aparentemente servirían para la entrega de una vivienda, acto realizado con un “supuesto Plan Internacional de Vivienda”. Cuyo financiamiento constituía: costo de la vivienda US\$ 25.000 y US\$ 35.000, el beneficiario de la vivienda pagaba el 10%, esto es US\$ 2.500 y US\$ 3.500, el resto cubría el Plan de Vivienda. Además, los denunciantes manifiestan “(...) que en sesiones posteriores a las cuales fueron convocados se contó con la presencia del señor Miguel Viera, Delegado Provincial del CPCCS, el cual manifestó que este Proyecto de Vivienda, sería algo beneficioso para la ciudadanía.”*”;



- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** mediante memorando No.- CPCCS-SIN-2017-0416-M, de fecha 29 de marzo de 2017, suscrito por el Ab. Diego Vaca Enríquez, Subcoordinador Nacional de Investigación, remite, entre otros, el Informe Concluyente de Investigación del expediente N° 431-2016 en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción;
- Que,** mediante memorando No.- CPCCS-STTLCC1-2017-0193-M, de fecha 29 de marzo de 2017, suscrito por el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe concluyente de investigación signado con el número 431-2016, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta al mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que,** del Informe Concluyente de Investigación del expediente No. 431-2016, en el numeral 5 señala **“DESCRIPCION DE LOS ACTOS U OMISIONES DENUNCIADAS.** *“Las y el denunciante, manifiestan que la señora: Paulina Álvarez y el señor: Aníbal Vergara, Secretaria y Vicepresidente de la Parroquia 11 de noviembre, del GAD Parroquial del cantón Latacunga, de la provincia de Cotopaxi, recogían dineros por valores que fluctúan de USS 110 a USS 150. Que aparentemente servirían para la entrega de una vivienda, acto realizado con un “supuesto Plan Internacional de Vivienda”. Cuyo financiamiento constituía: costo de la vivienda USS 25.000 y USS 35.000, el beneficiario de la vivienda pagaba el 10%, esto es USS 2.500 Y USS 3.500, el resto cubría el Plan de Vivienda. Además los denunciantes manifiestan “... que en sesiones posteriores a las cuales fueron convocados se contó con la presencia del señor Miguel Viera, Delegado Provincial del CPCCS, el cual manifestó que este Proyecto de Vivienda, sería algo beneficioso para la ciudadanía”;*
- Que,** el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a la Fiscalía General del Estado señala que: *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal: durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en referencia a las servidoras y servidores públicos, determina que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título*

trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”;

- Que,** el segundo inciso del artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a las prohibiciones de Las servidoras y servidores públicos indica que: “(...) *Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios.*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo concerniente a las responsabilidades de las servidoras y servidores públicos señala que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;
- Que,** los numerales 4 y 5 del artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal, referente a la estafa, respectivamente, indican que: “*La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.(...)*”;
“*(...) 4. Induzca a la compra o venta pública de valores por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio engañoso o fraudulento. 5. Efectúe cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor. (...)*”;
- Que,** el artículo 409 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la acción penal señala que esta *es de carácter público*;
- Que,** el artículo 410 del Código Orgánico Integral Penal, en lo relacionado al ejercicio de la acción penal determina que: “*El ejercicio de la acción penal es público y privado. El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa. El ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela.*”;
- Que,** en el informe concluyente de investigación se determinan la siguiente conclusión: “*El CPCCS, de conformidad con las atribuciones ordenadas por el numeral 4 del art. 208 de la Constitución, posee competencias para investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción. De conformidad con el art. 195 de la Constitución, y art. 410 del Código Orgánico Integral Penal, la estafa, al ser un proceso de acción pública con interés privado le corresponde conocer a la Fiscalía.*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.



RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe Concluyente de Investigación del expediente No. 431-2016, remitido mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0193-M, de fecha 29 de marzo de 2017, suscrito por el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción iniciado para determinar la existencia de indicios de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales o posibles actos de corrupción cometidos tanto por funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre del cantón Latacunga, como por el Delegado Provincial de Cotopaxi del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señor Miguel Viera Pérez, a quienes se les relaciona en un presunto delito de estafa.

Art. 2.- Disponer a la Subordinación Nacional de Investigación, realice la ampliación del Informe Concluyente de Investigación correspondiente al expediente No. 431-2016, en el sentido de que se investiguen los hechos denunciados y constantes en el informe concluyente de investigación en su numeral 3.3, el mismo que deberá ser presentado en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General, notifique con el contenido de la presente Resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de abril de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de abril de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL